

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 035-2020-OCI/0191-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA**  
**DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA**  
**Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO**  
**MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y**  
**TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DE 8 AL 19 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**JESÚS MARÍA, 26 DE JUNIO DE 2020**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 035-2020-OCI/0191-SVC**

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL  
PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	3
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	6
VIII. CONCLUSIÓN	6
IX. RECOMENDACIONES	6
APÉNDICES	



## INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 035-2020-OCI/0191-SVC

### “PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, responsable de la Visita de Control, acreditada mediante oficio n.º 232-2020-OCI-MINSA de 5 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código de orden de servicio n.º 0191-2020-035, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.ºs 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente; así como, de conformidad con la Ley n.º 31016 - Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 6 de abril de 2020, y que dispone que la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 82º de la Constitución Política; la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas de control conexas, desarrolle control sobre la emergencia sanitaria, con las modalidades de control simultáneo, con alcance para las entidades del sector público que hubieran recibido recursos públicos durante la emergencia sanitaria, sin restringir la posibilidad de actuaciones posteriores.



#### II. OBJETIVOS



##### 2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, en el Hospital María Auxiliadora cumple con la finalidad de la atención de dichos pacientes, y su operatividad se encuentra conforme la normativa aplicable y marco legal vigente.

##### 2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal, cubre la demanda para el manejo y tratamiento de pacientes confirmados o sospecha COVID-19.
- Establecer si el Hospital cuenta con un sistema de abastecimiento de oxígeno medicinal y si se encuentra totalmente operativo.

#### III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 y ha sido ejecutada del 8 al 19 de junio de 2020 en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.º 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. La visita de verificación se realizó el 8 y 9 de junio de 2020, en el Hospital María Auxiliadora sito en Av. Miguel Iglesias 968 - San Juan de Miraflores, Lima.



#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020, debido al brote del Coronavirus (Covid – 19), calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario; dictándose, mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

Asimismo, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del bote del COVID-19, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos n.°s 051, 064, 075, 83 y 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; igualmente, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Así también, la Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diferentes afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

El coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) descubierto recientemente es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus (covid-19), cuyo brote se detectó en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Aunque la mayoría de los pacientes (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, una de cada seis personas que contraen el covid-19 desarrolla una afección grave y presenta dificultad para respirar, que puede incluso originar la muerte.

Mediante Resolución Ministerial n.° 139-2020-MINSA del 29 de marzo del 2020, se aprueba el Documento Técnico para la atención y manejo clínico de casos de COVID-19, donde se establece consideraciones específicas para su tratamiento, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 315-2020-MINSA del 24 de mayo del 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID – 19, donde se considera a los balones de oxígeno medicinal.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.



## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19 en el Hospital María Auxiliadora, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso, el cual se expone a continuación:

1. AMBIENTES DONDE SE ALMACENAN LOS BALONES DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL, NO CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA SEGURIDAD DEL PERSONAL, NI DE LOS EQUIPOS DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL.

De la visita realizada al Hospital María Auxiliadora los días 8 y 9 de junio del presente, a los ambientes donde se almacenan los balones de oxígeno gaseoso, se advierten deficiencias en cuanto a las medidas de prevención y control de riesgos, toda vez que dichos ambientes no cuentan con señales o carteles de prohibición de "no fumar", conforme lo establece la Norma Técnica Peruana NTP 512.001:1989 Gases Comprimidos; Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 632° del Reglamento de Seguridad Industrial<sup>2</sup> que prohíbe fumar en los locales de almacenamiento de cilindros; de igual manera, se advierte que no cuenta con extintor como medida de seguridad contra incendios, ante la posibilidad de amagos de incendio, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1 y 2

Ambiente de almacenamiento de balones, no cuenta con señalización de prohibición de no fumar, ni con extintor para controlar amagos de incendio



Fuente: Captura de imagen realizada en la visita a las instalaciones del Hospital María auxiliadora los días 8 y 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Equipo de Visita de Control.

<sup>1</sup> Cuya versión 2012 fue aprobada mediante la Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 42-F el 22 de mayo de 1964.

Asimismo, se observó que el ambiente cuenta con un sistema de llenado múltiple (multiconector) de balones de oxígeno, observándose que carece de medidas de seguridad que puedan evitar la caída de los balones en su proceso de carga, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5 y 6  
Balones de oxígeno no cumplen con medidas de seguridad



Fuente: Captura de imagen realizada en la visita a las instalaciones del Hospital María Auxiliadora los días 8 y 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Equipo de Visita de Control.



Lo expuesto no es concordante con la siguiente normativa:

- Norma Técnica Peruana NTP 512.001:1989 (revisada el 2012) GASES COMPRIMIDOS. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, que señala:

5.3 Almacenaje

- 5.3.1 Los cilindros serán almacenados de acuerdo al Reglamento de Seguridad Industrial Vigente.
- 5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van a almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar."

(...)

5.5 Traslase

5.5.1 Local

(...)

- 5.5.1.5 Deberá tener avisos alusivos a la seguridad de la operación y en lugares visibles, según las normas correspondientes.

(...)

5.5.3 Equipo

Deberá contar con el equipo mínimo siguiente:

(...)

5.5.3.2 Múltiple (Manifold)

(...)

- 5.5.3.2.2. Deberá tener medios adecuados, de preferencia cadenas, para sujeción de los cilindros durante la operación del llenado de estos"

(...)

- Reglamento de Seguridad Industrial, aprobado con Decreto Supremo n.º 42-F el 22 de mayo de 1964, que señala:

CAPITULO VII  
CILINDRO PARA GASES  
(...)  
SECCIÓN SEGUNDA  
MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 629: En el almacenaje de cilindros o botellas de acero con gases industriales o medicinales inflamables o explosivos, se exigirá por lo menos un extinguidor de 20 lbs. De gas carbónico o polvo químico seco, como medida de prevención para extinguir cualquier conato de incendio.

(...)

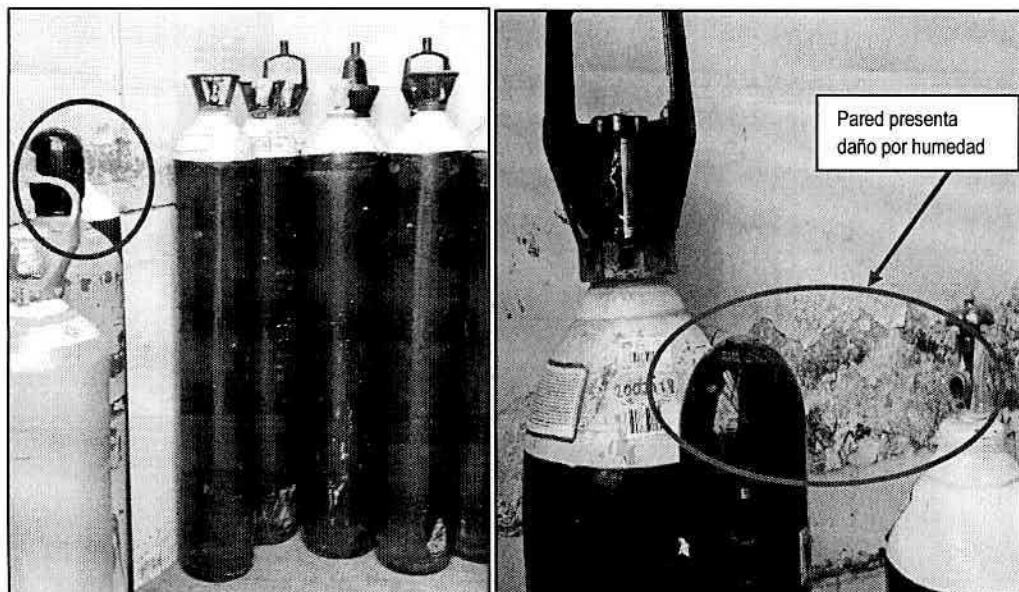
La situación descrita, no garantiza la seguridad del personal ni de los equipos de suministro de oxígeno medicinal, dado la inexistencia de las medidas de seguridad para la prevención y control de riesgos o accidentes, en salvaguarda de la salud e integridad física de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora y de la continuidad del abastecimiento del oxígeno medicinal.

2. LOS MUROS DEL AMBIENTE DE ALMACENAMIENTO DE LOS BALONES DE OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL PRESENTAN DAÑO POR HUMEDAD, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO DE LOS CILINDROS DE ALMACENAJE.

De la visita realizada al Hospital María Auxiliadora los días 8 y 9 de junio del presente, a los ambientes que almacenan los balones de oxígeno gaseoso, se evidenció que existen algunas zonas de los muros del ambiente de almacenamiento de los balones, que presentan superficies humedecidas y salitrosas, producto de la alta humedad presente en dicho ambiente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5 y 6

Ambiente de almacenamiento de balones presenta daño por humedad



Fuente: Captura de imagen realizada en la visita a las instalaciones del Hospital María auxiliadora los días 8 y 9 de junio de 2020.

Elaborado por: Equipo de Visita de Control.



*[Handwritten signatures]*

Lo expuesto no es concordante con la siguiente normativa:

- Norma Técnica Peruana NTP 512.001:1989 (revisada el 2012) GASES COMPRIMIDOS. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, que señala:

5.3 Almacenaje


(...)

5.3.7 Los cilindros no serán expuestos a humedad constante ni tampoco serán almacenados cerca de sal u otros productos químicos corrosivos, ya que el óxido dañará los cilindros y puede causar completa adherencia de las tapas protectoras."

El hecho comentado, genera el riesgo de deterioro o daño a los cilindros de almacenaje del oxígeno gaseoso medicinal, toda vez que la presencia de humedad en las instalaciones de almacenamiento de los balones de oxígeno, puede causar que las tapas protectoras de los balones queden adheridas a los mismos, lo que provocaría, además, un riesgo en el manejo de estos equipos, al ralentizar innecesariamente su uso, en el momento de requerir su instalación.



VI. DOCUMENTACION VINCULADA A LA ACTIVIDAD



Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, así como en la visita al indicado establecimiento de salud, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del Hospital María Auxiliadora la misma que se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.



VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, se han advertido dos (2) situaciones adversas, que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del referido procedimiento, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al señor Ministro de Salud el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del presente servicio de control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado procedimiento.



- Hacer de conocimiento a la Titular del Hospital María Auxiliadora el presente informe y que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, a través de un plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Visita de Control.

Jesús María, 26 de junio del 2020



**Diana Yovera Pasache**  
Supervisor  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud



**Adal Torres Chacón**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud



**Alex Quispe Mamani**  
Integrante  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud



MINISTERIO DE SALUD  
Órgano de Control Institucional

**PABLO JESUS SALINAS ATANACIO**  
Director Ejecutivo (e)  
Oficina de Servicios de Control Posterior



**ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
MINISTERIO DE SALUD



PERÚ

Ministerio de Salud

Órgano de Control Institucional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CARGO**

Jesús María, 26 JUN. 2020

**OFICIO N° 275 -2020-OCI/MINSA**

Señor Doctor  
**Víctor Marcial Zamora Mesía**  
Ministro de Estado en el Despacho de Salud  
Presente. -

MINISTERIO DE SALUD  
DESPACHO MINISTERIAL

30 JUN. 2020

RECIBIDO  
10:30  
Firma: *[Handwritten Signature]*

- Asunto :** Comunicación de Informe de Visita de Control n.º 035-2020-OCI/0191-SCC
- Ref. :**
- a) Artículo 8 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
  - b) Artículo 2º de la Ley n.º 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid -19.
  - c) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, publicada el 30 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 100 y 144-2020-CG
- Expediente: 20-046243-003**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 del Hospital María Auxiliadora, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 035-2020-OCI/0191-SCC, que se adjunta al presente documento en trece (13) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
MINISTERIO DE SALUD

CVM/PSA/dcyp  
CC.  
OSCP

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801  
Jesús María. Lima 11, Perú  
T (511) 315-6600  
Anexo: 2915  
Fax: 2911